



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MILDRED FORERO DUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00051-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso llegó del superior, quien en providencia de fecha 12 de marzo de 2020 modificó sentencia de primera instancia. A continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual, pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P, Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	\$0.00
COSTAS:	\$0.00
TOTAL	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en relación a la liquidación de costas practicada por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** M/CTE a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**

De otro lado, se **ORDENA** enviar las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que las mismas se abonen a este Despacho como demanda ejecutiva.

Cumplido lo anterior, radíquese el proceso ejecutivo en el software de gestión, e ingrédese al Despacho para proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb55bc4cfdd64dd74679fec88cf466836e8f450d4cbef4621149687728288c6**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEYDY FERNANDA TORO URIBE
DEMANDADO: CSS CONSTRUCTORES S.A. Y OTRSO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00065-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente folio 241, reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la demandadas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA** a la profesional del derecho **LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.528.620 y TP 192.720 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente (fl254 a 260) se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS.**

De igual manera, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS.**, por ser procedente se **ACEPTARÁ** al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

Del mismo modo, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente (fl286 A) se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA.**

Además, manera, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA.**, por ser procedente se

ACEPTARÁ al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

Asimismo, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CSS CONSTRUCTORES SA** al profesional del derecho **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORORES** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.259.333 y TP 64.638 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas

De otra parte y una vez revisado el escrito visible en el expediente, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **CSS CONSTRUCTORES SA**

Ahora bien, respecto a la solicitud del llamamiento en garantía que eleva **CSS CONSTRUCTORES SA**, por ser procedente se **ACEPTARÁ** al cumplir con las formalidades previstas en el artículo 64 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y S.S.

Finalmente se observa que este proceso se encontraba hace más de 12 meses al Despacho, en consecuencia se requiere para que por Secretaría de este Despacho Judicial se dispongan las medidas pertinentes para evitar este tipo de situaciones que atentan contra la celeridad procesal que se le debe imprimir a esta clase de procesos.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandadas **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA** a la profesional del derecho **LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.528.620 y TP 192.720 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **CSS CONSTRUCTORES SA** al profesional del derecho **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORORES** identificado con la cédula de ciudadanía número

91.259.333 y TP 64.638 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CSS CONSTRUCTORES SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que eleva las demandadas a ., realizado a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA Y CYMMA GROUP SAS**

SEPTIMO: CORRER traslado notificando a las llamadas en garantía en la forma prevista en el artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y la sentencia C 420 de 2020, trámite que corre por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd7ab7e9eedc7e8c2f644337d227b54877db81183d4e00de2429a39f410cbcc**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00083-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de las demandadas.. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria y una vez revisado el escrito visible en el expediente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandada **COLPENSIONES**.

Del mismo modo, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR SA** al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas.

A su vez, y teniendo en cuenta que el escrito visible en el expediente se acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **AFP PORVENIR SA** De igual manera, se reconoce personería jurídica

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados de la demandada **COLPENSIONES**, a los abogados **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.747 y TP 123.148 del CS de la J, y al abogado sustituto **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.719.007 y TP 268.676 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **AFP PORVENIR SA** al profesional del derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y TP 115.849 del CS de lo J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AFP PORVENIR SA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia de trámite y juzgamiento, el día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 AM, de conformidad con lo establecido por el artículo 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitararlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8fc536d90d2091798b9c6dae57d7d94430cb1684a4c57469b593fc325f0a11**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **LUZ DARY GARCÍA SÁNCHEZ**
DEMANDADO: **CIGEM CONSULTORES S.A.S.**
RADICACIÓN: **11001-31-05-011-2021-00138-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se entraría el caso a estudiar la admisibilidad de la demanda en la jurisdicción si no fuera porque se observa que no se allega demanda, imposibilitando el estudio de esta. Por la tanto y previo de realizar el estudio de admisibilidad se deberá subsanar dicha falencia so pena por dar por rechazado la demanda. Se concede el término de 5 días para que se subsane las deficiencias indicadas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la demanda en debida forma para su previo estudio, se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f91345919ab7ffe7a0811a0fe2818a92525740fa5076ebf780aeb07abd209c2**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y OTRAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-000496

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto a:

1. Allegar poder, toda vez que se observa que no se allegó junto con los anexos de la demanda.
2. Se solicita que se adecue de manera adecuada la pretensión 2 principal y pretensión 2 subsidiaria, toda vez que no se encuentran expresadas con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. El hecho enumerado como 12 contienen más de un hecho factico contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. El hecho enumerado como 12 contiene apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.

5. Se solicita que se alleguen las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
6. Allegar certificados de existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.
7. Aporte trámite de envío de la demanda a la demandada, debido a que no se identifica el envío del archivo, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 03 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a6f9c37c6ab09f1797bb8323b5a08217890477ecff4807e0b7dd6ada58beed**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA INÉS PRIETO GUZMÁN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00225

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ORLANDO LINEROS VELASCO identificado con C.C. 19.273.399 y portador de la T.P. N°30.576 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ORLANDO LINEROS VELASCO identificado con C.C. 19.273.399 y portador de la T.P. N°30.576 del C.S. de la J. como apoderado

de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA INÉS PRIETO GUZMÁN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA

TERCERO: CORRER traslado notificando a las demandadas en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 03 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea90bd9eed79a1f7028b694d1780a75ccf96a6e82ac7a8dff92c3c1c441e0d**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA SANCHEZ CARDONA
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
RADICADO: 11001310501120210026101

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 07 de Abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisadas las diligencias se observa que mediante proveído del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda presentada y se dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicha providencia, el cual venció el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso aplicable por reenvío del art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la parte demandante NO subsanó las deficiencias anotadas.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

ECM

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a10415ebb34f113532fd6d5f3c151e7a8b8e1abeed7bfa1ec372e8790888df6**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO CASALLAS ARBOLEDA
DEMANDADOS: CONVENIO DE COMERCIOS CTA Y CONTRA LYRA MOTORS
LTDA
RADICADO: 11001310501120210030600

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando la presente demanda nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Modifíquese en acápite de los hechos, ya que se encuentra más de un hecho en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8, 9, frente al hecho 3, deberá discriminar las funciones que el demandante ejecutaba al

servicio de las demandadas. Seguidamente, se observan apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho 11, que no facilitan la contestación de la demanda, por lo tanto, se le solicita a la parte demandante proceda a adecuarlas.

- Igualmente, le corresponde enunciar las situaciones fácticas en las que fundamenta las pretensiones condenatorias 9 y 10, toda vez que las mismas no tienen hechos que las soporten.
- También deberá aclarar los pie de página que acompañan la pretensión cuarta, los que no tiene relación con los hechos de la demanda.
- El poder otorgado no enuncia las pretensiones de la demanda y se encuentra conferido para demandar a Auto Unión S.A, por lo cual se torna insuficiente al no adecuarse a lo preceptuado en el artículo 77 del CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, que ordena que en los poderes especiales los asuntos deben determinarse claramente, de modo que no pueda confundirse unos con otros, además deberá de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 , indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)"
- No fueron enunciadas todas las documentales, debiéndose relacionar en el acápite de pruebas, los documentos que fueran adjuntados con la demanda.
- Aporte canal digital donde deben ser notificados los demandados, y el del demandante que deberá ser diferente al del apoderado, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Aporte trámite de notificación a los demandados, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de

rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3d3ecec57517fb899b639a4c523d43ab72f140f044f528945112e3961e028a**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN MARIO RAMIREZ OSORIO
DEMANDADOS: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES
PENSILVANIA (COOTRANSPENSILVANIA) REPRESENTANTE
LEGAL JUAN PABLO GARCIA ARIZA Y HECTOR RODRIGO
HUERTAS BASTIDAS
RADICADO: 11001310501120210031000

SECRETARÍA. BOGOTÁ informando que la parte demandante presentó subsanación de la demanda Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 1 de abril de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JUAN MARIO RAMIREZ OSORIO** en contra de

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA COTRANSPENSILVANIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 3 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.66 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b35176c60cf9716716f17add6296befb8caad013372589cc7911104287dc33b**

Documento generado en 02/05/2022 08:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>